Bogotá D.C., 01 de Abril de 2026

CUENTA DE COBRO # 10

LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ
NIT: 899.999.061-9

DEBE A:

JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
C.C. No. 1.026.295.315 de Bogotá D.C.

CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($420.000) por concepto del **DECIMO,** pago del contrato de prestación de servicios No. 003-2025-CPS-P (124906) suscrito con el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, con relación a las actividades realizadas del **01 de noviembre del 2025** al **02 de noviembre de 2025**, en el marco del objeto "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ".

FAVOR CONSIGNAR EL PAGO EN LA CUENTA DE AHORROS No **00130138000200188065** DEL **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA**

Para tal efecto adjunto fotocopia de comprobantes de pago a EPS correspondiente al mes de **noviembre** de 2025.

Cordialmente.



FIRMA
Juan David González Pirazan
C.C. No. 1026295315 de Bogotá D.C.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 DE ABRIL DE 2026 NÚMERO INFORME: 10 PERÍODO: 01 DE NOVIEMBRE AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2025	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS**
No. CONTRATO Y FECHA SUSCRIPCIÓN	**003-2025-CPS-P (124906) DEL 29 DE ENERO DE 2025**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN**
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN (CEDENTE CUANDO APLIQUE)	N/A
NOMBRE DEL CONTRATISTA (CESIONARIO CUANDO APLIQUE)	N/A
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	1.026.295.315
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**SEIS (06) MESES**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESO ($37.800.000) MCTE**
NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	**1024**
ADICIÓN No. 1	**1461**
ADICIÓN No. 2	**1764**
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	**CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($420.000)**
FECHA ACTA DE INICIO	**TRES (03) DE FEBRERO DE 2025**
PRÓRROGA[1]	**DOS (02) MESES**
PRÓRROGA No. 2	**UN (01) MES**
ADICIÓN	**DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)**
ADICIÓN No. 2	**SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)**
SUSPENSIÓN	**N/A**
REINICIO	**N/A**
CESIÓN (CUANDO APLIQUE)	**N/A**
DISMINUCIÓN DE PLAZO (CUANDO APLIQUE)	**N/A**
REDUCCIÓN DE VALOR (CUANDO APLIQUE)	**N/A**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 56.700.000)**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	**NUEVE (09) MESES**
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS, SUSPENSIONES O DISMINUCIÓN DE PLAZO)	**DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2025**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. 2327**

APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL		
EPS	**ARL**	**PENSION**
SANITAS	**POSITIVA**	**COLFONDOS**

[1] Si el contrato presenta más de una suspensión y/o adición y/o prórroga se deben incluir las filas requeridas para el registro de la información

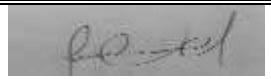
NÚMERO DE PLANILLA	PERIODO COTIZADO
9494966512	**2025 - 11**

DESARROLLO DEL INFORME	
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 1	
Realizar la revisión exhaustiva de los estudios previos, DTS, ficha EBI y NO Hay de los procesos contractuales asignados, con el fin de garantizar su calidad y precisión	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL**
SE REALIZÓ LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y NO HAY DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ASIGNADOS.	003-2025-CPS-P (124906) JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN PAGO 10 DEL 1 AL 02 DE NOVIEMBRE 2025
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 2	
Realizar la solicitud de documentos de los contratos asignados en cumplimiento de las listas de chequeo que se encuentra en Matiz y verificar que cumplan con los requisitos legales para tramitar los procesos de contratación asignados	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL**
EN EL PERIODO OBJETO DE COBRO NO SE REALIZÓ SOLICITUD DE DOCUMENTOS A NINGUN CONTRATISTA	NO APLICA
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 3	
Realizar la publicación de los procesos contractuales en sus diferentes etapas de manera correcta y oportuna en Secop II y SIPSE, asegurando la transparencia y accesibilidad de la información de acuerdo a la numeración de la lista de chequeo vigente	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL**
EN EL PERIODO OBJETO DE COBRO NO SE REALIZÓ PUBLICACIÓN DE TRAMITES EN LAS PLATAFORMAS	NO APLICA
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 4	
Realizar las modificaciones, liquidaciones o cierres contractuales asignadas en cumplimiento del objeto contractual, garantizando que se ajusten a las necesidades y requerimientos del contrato.	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN**

	FÍSICA Y/O VIRTUAL
EN EL PERIODO OBJETO DE COBRO NO SE ME DESIGNÓ TRAMITES DE MODIFICACIONES O CIERRES CONTRACTUALES	NO APLICA
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 5	
Actualizar periódicamente la información en las matrices de contratación para garantizar su relevancia y precisión en SIVICOF	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL**
SE REALIZA EL REPORTE EN LAS MATRICES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LA OBLIGACIÓN	003-2025-CPS-P (124906) JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN PAGO 10 DEL 1 AL 02 DE NOVIEMBRE 2025
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 6	
Asistir a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento a la ejecución contractual y otros eventos relacionados, con el fin de garantizar la coordinación y el cumplimiento del objeto contractual	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL**
DURANTE EL PERIODO OBJETO DE COBRO NO FUI CITADO A REUNIONES O EVENTOS	NO APLICA
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 7	
Responder y absolver consultas, solicitudes de información, citaciones, derechos de petición y requerimientos que, sobre los temas, materia del contrato, que pueda llegar a formular cualquier autoridad o particular, dentro de los términos establecidos por la ley	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL**
DURANTE EL PERIODO OBJETO DE COBRO NO ME FUERON ASIGNADAS PETICIONES Y/O REQUERIMIENTOS QUE OCUPARAN RESPUESTA	N/A
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 8	

Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual y/o que le sean asignadas por el Alcalde Local	
ACTIVIDAD	**MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL**
EN EL PERIODO OBJETO DE COBRO SE REALIZÓ LA REVISÓN DE PÓLIZAS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 529-2025-CPS-P (143271)	003-2025-CPS-P (124906) JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN PAGO 10 DEL 1 AL 02 DE NOVIEMBRE 2025

FIRMAS

DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las efectivamente desarrolladas en el período indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la minuta del Contrato de Prestación de Servicios, presento planilla al Sistema de Seguridad Social de periodo cotizado correspondiente para los fines pertinentes del presente pago.	**CONTRATISTA** **Firma:**  **Nombre: Juan David González Pirazan** **Cédula: 1.026.295.315**
DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Una vez verificados los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato. Así mismo, certificó el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) por parte del contratista, en los términos establecidos en el Parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. Cabe señalar que, tratándose de personas naturales, no es obligatorio el pago de los aportes parafiscales relativos al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por lo que dicha verificación se limita al cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, incluidos los correspondientes a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), cuando aplique.	**SUPERVISOR/INTERVENTOR** **Nombre: DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO** **Cargo: ALCALDE LOCAL** **Cedula: 79.804.578 de Bogotá D.C.** **Firma:** GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO **APOYO A LA SUPERVISIÓN** **Nombre: JENY MARCELA REINA WILCHES** **Cargo: Apoyo a la Supervisión** **Firma:**

RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020

Bogotá D. C.,

Señores:
FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

ASUNTO: Declaración juramentada -Relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales.
Articulo 17 Decreto 189 de 2020

Yo, JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.026.295.315 DE BOGOTA D.C., me permito informar que actualmente SI_____ NO___X__, me encuentro ejecutando contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con otras entidades estatales.

No.	ENTIDAD PÚBLICA	NÚMERO DE CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL CONTRATO	FECHA DE INICIO EJECUCIÓN (DD/MM/AAAA)	FECHA DE TERMINACIÓN (DD/MM/AAAA)
1						
2						
3						
4						
5						

El presente documento se diligencia y firma bajo gravedad de juramento, el PRIMERO (01) de ABRIL de 2026.

Firma:
Nombre: Juan David González Pirazan
C.C: 1.026.295.315 de Bogota D.C.
Dirección de Residencia: CALLE 160 #64-11
Teléfono de contacto: 3223833927
Correo electrónico institucional: Juand.pirazan@gobiernobogota.gov.co
Correo electrónico de notificación: 04gonzalez96@gmail.com

CERTIFICACIÓN CALIDAD TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA

Declaración Juramentada

Número de Contrato 003-2025-CPS-P (124906)

Yo, Juan David González Pirazan, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.026.295.315 expedida en la ciudad de Bogotá D.C..

INFORMACIÓN PERSONAL	SI/NO
Soy Pensionado	**NO**
Devolución de saldos (No estoy obligado a cotizar pensión)	**NO**
Soy Declarante de Renta año 2025	**SI**
Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente de qué trata el artículo 383 Parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016. Haré uso de costos y deducciones asociadas a los pagos o abonos en cuenta por concepto de HONORARIOS; o por compensaciones por SERVICIOS PERSONALES.	**NO**

Solicito que al momento de la depuración de la base de la retención en la fuente sea tenida en cuenta la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Toda vez que cumplo con las previsiones del numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023.

De acuerdo con lo anterior, CERTIFICO QUE: (Seleccione con X para cada concepto que le aplique y anexe el soporte según corresponda):

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI/NO
¿Soy responsable del Impuesto a las ventas – IVA?	**NO**
¿Hago aportes a cuenta AFC – Ahorro de Fomento a la Construcción-?	**NO**
¿A la fecha hago aportes VOLUNTARIOS a pensión?	**NO**
¿Aporto certificación de pago de intereses en préstamos de vivienda del año inmediatamente anterior?	**NO**
¿Aporto certificación de pagos a medicina prepagada y/o planes adicionales de salud del año inmediatamente anterior o del período objeto de pago?	**NO**
¿Certifico que tengo dependientes de acuerdo con los requisitos exigidos en el parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario y en concordancia con ley 2277 de 2022 y Art 388 del Estatuto Tributario; Decreto 1625 de 2016 artículo 1.2.4.1.6 y artículo 1.2.4.1.18 modificado por el artículo 9 del Decreto 2250 de 2017). base retención (10%) de los ingresos brutos y hasta máximos de 32 UVT?	**NO**

Se expide y firma a los 01 días del mes de abril 2026

Firma: 

Nombre: JUAN DAVID GÓNZALEZ PIRAZAN

C.C: 1.026.295.315

Dirección de correspondencia: CALLE 160 #64-11 T9 APTO 302

Teléfono de contacto: 3223833927

Correo electrónico institucional: Juand.pirazan@gobiernobogota.gov.co

Correo electrónico personal: 04gonzalez96@gmail.com

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1026295315		GONZALEZ PIRAZAN JUAN DAVID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cr 10 # 19-56	CHIQUINQUIRA-BOYACA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-11	2039209535	9494966512	I	2025/12/04	2025/12/29	NEQUI	25	$743,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,520,000	$403,200			$2,520,000	$315,000			$0	$0			$2,520,000	$13,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,520,000	$403,200			$2,520,000	$315,000			$0	$0			$2,520,000	$13,200		$0	$0
Ciudad: CHIQUINQUIRA Depto: BOYACA (1 Afiliados)					$2,520,000	$403,200			$2,520,000	$315,000			$0	$0			$2,520,000	$13,200		$0	$0
1	CC	1026295315	GONZALEZ JUAN	231001	30	$2,520,000	$403,200	EPS005	30	$2,520,000	$315,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,520,000	$13,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$2,520,000	$403,200			$2,520,000	$315,000			$0	$0			$2,520,000	$13,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1026295315		GONZALEZ PIRAZAN JUAN DAVID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cr 10 # 19-56	CHIQUINQUIRA-BOYACA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-11	2039209535	9494966512	I	2025/12/04	2025/12/29	NEQUI	25	$743,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$403,200	$6,400	$0	$409,600
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$403,200	$6,400	$0	$409,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$13,200	$300	$0	$13,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$13,200	$300	$0	$13,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$315,000	$5,000	$0	$320,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$315,000	$5,000	$0	$320,000
TOTAL				1	$731,400	$11,700	$0	$743,100

CER_AFI_2026011905621

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN identificado con CC. 1026295315 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
Nombres y/o Razón	Secretaría Distrital de Gobierno		
Tipo y Numero de Documento	NI - 899999061	**Nit descentralizado**	6

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/01/20	**Fecha inicio contrato**	2026/01/19
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/09/29
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1663001 - Actividades de administracion de fondos, incluye servicios de administracion fiduciaria y de custodia a cambio de
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	2026/09/29	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 24 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC24012026N1026295315A3404910.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141157196771

(415)7707212489984(8020) 000014115719677 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 2 6 2 9 5 3 1 5	6	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 6 2 9 5 3 1 5	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GONZALEZ	PIRAZAN	JUAN	DAVID

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 73 B 146 F 50 TO 5 AP 403

42. Correo electrónico: 04gonzalez96@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 2 3 8 3 3 9 2 7	3 1 0 6 8 9 4 1 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 2 0 0 2 1 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-01-23 / 02:58:21PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GONZALEZ PIRAZAN JUAN DAVID

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRIBUYENTE	C.C. 1026295315	JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: KR 10 19 56 AP 202 Teléfonos: 3223833927

Dirección electrónica: 04gonzalez96@gmail.com Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Inscripción: 04/07/2024 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA NATURAL Régimen tributario: PREFERENCIAL ICA Fecha desde: 04/07/2024

Matrícula Mercantil: NO Fecha inicio de Actividades: 11/02/2020 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

Actividad 1: 69102 - ACTIVIDADES JURIDICAS EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESION LIBERAL

Actividad 2:

Actividad 3:

Actividad 4:

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Mis Consultas
Solicitar Anulación
RADICACION
Mis Oficios
Mis Memorandos
CARPETAS
Mis Entrada(0)
Mis Oficios(0)
Mis Memorandos(0)
Mis Visto Bueno(0)
Mis Devueltos(0)
Mis Agendados (0)
Mis Informados (0)
Mis Personales (0)

LISTADO DE:	USUARIO:	DEPENDENCIA:
Entrada	JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN	Area de Gestion de Desarrollo Local Sumapaz

Radicados:

- Escriba los números de radicado que quiere buscar, separados por comas.

No se encuentran radicados con los datos de busqueda digitados.

Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

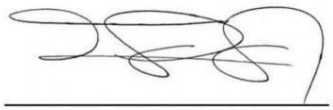
Que nuestro(a) cliente JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1,026,295,315 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 138188065 aperturada el 13 de junio de 2016 cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el 18 de febrero de 2026.

Para trámites de nómina,legales,internacionales y otros,también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos:	0138188065
Cuenta de 16 dígitos:	0138000200188065
Cuenta de 20 dígitos:	00130138000200188065

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZÁLEZ PIRAZAN

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de DesarrolloRural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **003-2025-CPS-P (124906) JUAN DAVID GONZÁLEZ PIRAZAN,** identificado con la C.C. No. **1.026.295.315** de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 al Contrato De Prestación De Servicios No. **003-2025-CPS-P (124906),** previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 29 de ENERO de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **003-2025-CPS-P (124906)**, cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.800.000) M/CTE**.

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SEIS (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día TRES (03) de FEBRERO de 2025 con fecha de terminación inicial el día DOS (02) de AGOSTO de 2025.

CUARTA: Que mediante solicitud de modificación contractual número 1 del día VEINTICUATRO (24) de JULIO de 2025, la Supervisión del contrato **003-2025-CPS-P (124906),** deprecó gestionar ADICIÓN y PRÓRROGA No. 1 al contrato de prestación de servicios supervisado, adicionando la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000),** argumentando que la *"(…) El contratista, Juan David González Pirazan, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual. Ha seguido las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, demostrando un desempeño adecuado en sus funciones. Debido a la necesidad de continuar con la gestión contractual de manera correcta y oportuna, se requiere adicionar y prorrogar el contrato. Esto permitirá al contratista seguir adelante con las actividades previstas en Secop II y SIPSE del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La adición y prórroga del contrato tiene como objetivo principal garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión de los procesos contractuales del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. Asimismo, se busca asegurar que todas las etapas de la contratación se realicen de manera correcta y oportuna, cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidas en el contrato. Se solicita la adición y prórroga del contrato para que el contratista pueda continuar con las actividades encomendadas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se espera que esta medida contribuya a la eficiente gestión de los recursos y al logro de los objetivos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. (…)*

QUINTA: *Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZÁLEZ PIRAZAN

SEXTA: *Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…", entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

SEPTIMA: *Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración1". Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que "…un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial…" "…Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos..." "…Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos.* ***Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecté el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el***

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZÁLEZ PIRAZAN

particular…" *Negrilla fuera del texto.*

OCTAVA: *Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…" "…En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición…" (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).*

NOVENA. Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2025 corresponde a 26.55 SMMLV por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de 13.28 SMMLV

DÉCIMA: Que el valor de la adición No. 1 al contrato, asciende a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)** por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA PRIMERA: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1411 del 25 de julio de 2025, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)** del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas", expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el presente otrosí modificatorio y adición No. 1 y prórroga No. 1 se encuentra motivada y debidamente respaldada en la solicitud del modificatorio.

DÉCIMA TERCERA: Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **003-2025-CPS-P (124906),** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. **003-2025-CPS-P (124906),** en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)** del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas", de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 50.400.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. **003-2025-CPS-P (124906),** por el término de **DOS (02) MESES** calendario a partir del TRES (03) de AGOSTO de 2025 y hasta el DOS (02) de OCTUBRE de 2025.

CLAÚSULA TERCERA. Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **003-2025-CPS-P (124906),** que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas.

CLAUSULA CUARTA – EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí modificatorio y adición No. 1 y prórroga No. 1, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio.

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZÁLEZ PIRAZAN

CLAÚSULA QUINTA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLAÚSULA SEXTA. La presente Adición y prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

CLAÚSULA SEPTIMA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Oscar Andrés Contecha Paniagua - Abogado apoyo contratación FDRS

Revisó: Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de DesarrolloRural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** identificado con la C.C. No. **1.026.295.315** de Bogotá D.C quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 al Contrato De Prestación De Servicios No. **003-2025-CPS-P (124906),** previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 29 de enero de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **003-2025-CPS-P (124906)**, cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. 2327".

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000) M/CTE y que posteriormente fue objeto de una adición por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.600.000) M/CTE para un total del contrato CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 50.400.000) M/CTE.

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente en SEIS (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día TRES (03) de FEBRERO de 2025 con fecha de terminación inicial el día DOS (02) de AGOSTO de 2025 y que a con posterioridad se realizó prorroga al contrato en un plazo de DOS (02) MESES contados a partir del TRES (03) de agosto hasta el día DOS (02) de octubre de 2025.

CUARTA: Que mediante solicitud de modificación contractual número 2 del día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de 2025, la Supervisión del contrato **003-2025-CPS-P (124906),** deprecó gestionar ADICIÓN y PRÓRROGA No. 1 al contrato de prestación de servicios supervisado, adicionando la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000),** argumentando que la *"(…) El contratista, Juan David González Pirazan, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual. Ha seguido las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, demostrando un desempeño adecuado en sus funciones. Debido a la necesidad de continuar con la gestión contractual de manera correcta y oportuna, se requiere adicionar y prorrogar el contrato. Esto permitirá al contratista seguir adelante con las actividades previstas en Secop II y SIPSE del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La adición y prórroga del contrato tiene como objetivo principal garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión de los procesos contractuales del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. Asimismo, se busca asegurar que todas las etapas de la contratación se realicen de manera correcta y oportuna, cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidas en el contrato. Se solicita la adición y prórroga del contrato para que el contratista pueda continuar con las actividades encomendadas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se espera que esta medida contribuya a la eficiente gestión de los recursos y al logro de los objetivos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (…)*

QUINTA: *Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las*

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

SEXTA: *Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…", entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

SEPTIMA: *Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración1". Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que "…un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial…" "…Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos..." "…Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos.* ***Lo anterior, sin desconocer la posición***

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN

actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecté el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular…" *Negrilla fuera del texto.*

OCTAVA: *Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…" "…En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición…" (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).*

NOVENA. Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2025 corresponde a 26.5 SMMLV por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de 13.28 SMMLV.

DÉCIMA: Que el valor de la adición No. 2 al contrato, asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000). por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA PRIMERA: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1727 del 25 de septiembre de 2025, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000) del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas", expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el presente otrosí modificatorio y adición No. 2 y prórroga No. 2 se encuentra motivada y debidamente respaldada en la solicitud del modificatorio.

DÉCIMA TERCERA: Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-2025-CPS-P (124906)**,** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. **003-2025-CPS-P (124906),** en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000)** del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas"**,** de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 56.700.000)**,

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. 003-2025-CPS-P (124906)**,** por el término de **UN (01) MES** calendario a partir del TRES (03) de OCTUBRE de 2025 y hasta el DOS (02) de NOVIEMBRE de 2025.

CLAUSULA TERCERA– EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente adición No. 1 y prórroga No. 1, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio.

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 003-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN

CLAÚSULA CUARTA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLAÚSULA QUINTA. La presente Adición y prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

CLAÚSULA SEXTA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Diana Torrente Quintero – Abogada Apoyo a Contratación
Aprobó: : Jeny Marcela Reina Wilches – Abogada Apoyo contratación FDR

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTROL DE RETIRO

Código GCO-GCI-F102
Versión: 4
Vigencia 15 septiembre de 2021
Caso HOLA: 189189

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO / ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ CERTIFICA QUE:

Fecha: ___ 11 de febrero de 2026 Dependencia:_____**CONTRATACION**

El(la) señor(a): ___ JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.: 1026295315 de Bogotá D.C.

Correo Personal : _____ 04GONZALEZ96@GMAIL.COM Celular : _____ 3223833927

Direccion para notificación (puede ser el correo personal): _____ 04GONZALEZ96@GMAIL.COM

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

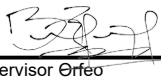
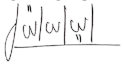
Contrato No. 003-2025-CPS-P (124906) Proyecto No. 2327

Desde: 03 de febrero de 2025 Hasta: 02 de noviembre de 2025

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD

(X) Terminación de contrato ( ) Cesión de contrato Otra: _____

¿POSEE CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL? SÍ ___X___ NO _____ CÚAL? Juand.pirazan@gobiernobogota.gov.co

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN O PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL	
MESA DE SERVICIOS O PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Verificó Nombre Leandro Adriano Casas Torres	Observaciones **ENTREGA EQUIPO DE COMPUTO:** **BANDEJA DE SIPSE SIN PROCESOS PENDIENTES:**
APLICATIVO DE GESTIÓN DOCUMENTAL O PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Supervisor Orfeo	Observaciones **No se inactiva usuario toda vez que el contratista se encuentra ejecutando un contrato con el FDRS**
DIRECCION ADMINISTRATIVA/AREA DE GESTION DEL DESARROLLO-ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO	
ÁREA DE INVENTARIOS/ PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Verificó Nombre EDILSON VARGAS	Observaciones Verificado y aprobado almacén sede Betania y sede San Juan
ÁREA INVENTARIOS/PROFESIONAL NIVEL CENTRAL  Verificó Nombre EDILSON VARGAS	Observaciones Verificado y aprobado almacén sede Betania y sede San Juan
ADMINISTRATIVA/PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL **Carné**  Verificó Nombre Camila Jiménez	Observaciones
GESTIÓN DOCUMENTAL/PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Verificó Nombre JANEIRY ROMERO	Observaciones **SERIE CONTRATOS:** **Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo Titulo IV Articulo 15**